



Legales:

- Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/310000 Modifican los numerales 25, 26 e incorporan el numeral 29 al anexo N° 1 del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado”, DESPA-PG.29 (versión 2).

Noticias relevantes:

- Ingresos tributarios vuelven a caer en agosto, tras recuperarse en julio. Gestión. Pág. 10.
- La BVL tiene potencial para mayor rentabilidad. El Peruano. Pág. 7.
- El Ministerio de Trabajo fortalece el diálogo social. El Peruano. Pág. 12.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 077-2017- SUNAT/5D0000
 1. Para determinar la renta no declarada que constituya ganancia de capital a efectos de acogerse al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen), de haberse adquirido y vendido acciones y/o participaciones en moneda extranjera, no será necesario que el ingreso bruto y el costo computable se conviertan a moneda nacional, toda vez que la normativa del Régimen ha establecido un tipo de cambio para la conversión del ingreso neto cuando este hubiese sido percibido en moneda extranjera.
 2. El documento de fecha cierta a que se refiere el inciso b) del párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1264 es todo documento público o privado de fecha cierta, de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada de acogimiento al Régimen.
 3. La transferencia a título oneroso de bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de una sociedad y/o entidad que califica como entidad controlada no domiciliada de acuerdo con el artículo 112 de la Ley del Impuesto a la Renta, a favor del sujeto que se acoja al Régimen, constituirá enajenación para fines del impuesto a la renta. extranjera.
 4. Una persona natural domiciliada en el país, propietaria de una entidad que a partir de la vigencia del régimen de transparencia fiscal internacional califica como una entidad controlada no domiciliada, la cual ha obtenido rentas pasivas generadas hasta el ejercicio gravable 2012 y que no han sido distribuidas al 31.12.2015, no puede acogerse al Régimen, toda vez que a dicha fecha no ha nacido la obligación tributaria del impuesto a la renta respecto de tales rentas.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas